

# **EL RÉGIMEN INTERNACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**Embajador Jose Renato Salazar**

**DIRECTOR DE ASUNTOS POLÍTICOS MULTILATERALES**

Septiembre de 2020

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b>		4
Tema		4
Problemática		5
Relevancia		5
Objetivos		6
Metodología		6
<b>Principales Instrumentos Internacionales en la Lucha Contra la Corrupción</b>		<b>6</b>
Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción– UNCAC		6
Convención Interamericana contra la Corrupción		9
Convención Anti-Cohecho de la OCDE		10
Otras Conferencias		12
Conferencia Internacional anticorrupción		12
Cumbre de las Américas – Perú		12
Reunión global del grupo de expertos sobre corrupción que involucra grandes cantidades de activos		13
Cumbre Anticorrupción de Londres		14
<b>Mecanismos de Seguimiento y Vigilancia</b>		<b>15</b>
Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC		15
MESICIC - El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana		19
Mecanismo de vigilancia de la Convención de la OCDE		21

**Propuestas de Colombia para Fortalecer el Régimen de Lucha contra la Corrupción 22**

Propuesta de la Lista C 22

UNGASS 2021: Convocatoria de un periodo extraordinario de la Asamblea General  
de las Naciones Unidas dedicado a la lucha contra la corrupción. 23

Propuesta de una Corte Internacional 24

**Conclusiones 29**

**Referencias 33**

## Introducción

### Tema:

La corrupción es uno de los grandes problemas y desafíos para el desarrollo de los países. La comunidad internacional ha desarrollado varios instrumentos internacionales para luchar contra la corrupción, que incluyen además de los Convenios, Mecanismos de vigilancia y seguimiento de los compromisos. Recientemente, Colombia ha propuesto la creación de una Corte Internacional Anti-Corrupción, como una medida para fortalecer la lucha contra la corrupción. A pesar de existir esos instrumentos internacionales, la corrupción sigue siendo un fenómeno internacional que afecta sobre todo a los países en desarrollo. Según algunos estimativos, la corrupción consume más del 5% del Producto Mundial Bruto; para las regiones en desarrollo puede representar una pérdida diez veces mayor que lo que reciben en ayuda externa (Wolf, M., 2014).

La gran corrupción no solamente es costosa en el sentido de que consume recursos que deberían ser invertidos en desarrollo social de los estados y las comunidades, sino que generalmente también está asociada a serias violaciones de derechos humanos, en el sentido de que los países con mayores problemas de corrupción también tienen graves problemas de derechos humanos y en general también está asociada a una cultura de la impunidad (Wolf, M., 2014). A lo anterior habría que añadirle también el vínculo en algunos casos con la delincuencia organizada transnacional, con todas las dimensiones que esta puede tener, tales como lavados de activos, tráfico de drogas ilícitas y precursores, tráfico de armas y municiones, tráfico de migrantes y trata de personas, entre otros más.

En un panel sobre Corrupción Derechos Humanos organizado en 2013 por las Naciones Unidas, la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Sra. Navi Pillay, resaltó que la corrupción es un obstáculo enorme para la aplicación de todos los derechos

humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al desarrollo (Pillay N., 2013). Teniendo en cuenta lo anterior, vamos a analizar la propuesta del entonces Canciller Carlos Holmes Trujillo contrastándola con el análisis de la efectividad de los actuales instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción. Para estos efectos primero vamos a describir los tres instrumentos internacionales que consideramos más importantes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

**Problemática:**

¿Los actuales instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción son eficaces?  
¿Como se pueden fortalecer? ¿Se requiere la creación de una Corte Internacional anticorrupción como la está proponiendo Colombia?

**Relevancia:**

Al comienzo del Gobierno del presidente Ivan Duque, el entonces Canciller Carlos Holmes Trujillo manifestó que una de las prioridades de la política exterior de este Gobierno seria promover la creación de una Corte Internacional Anti-Corrupción (Trujillo, C.H. 14/08/2018). Esta propuesta de establecer una Corte Internacional reviste un carácter y una dimensión enormes en términos del actual régimen jurídico internacional. La relevancia de este trabajo será aportar elementos de análisis para ayudar a determinar si es válido promover esta propuesta a la luz de los actuales instrumentos internacionales en la lucha contra la corrupción (Zamora Poblete, G.1999). Esta investigación deberá entonces ser de utilidad para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en la validación o no de la propuesta de promover el establecimiento de una Corte Internacional Contra la

Corrupción, así como para la sociedad civil y los ciudadanos o estudiantes interesados en las cuestiones de la lucha contra la corrupción.

### **Objetivos:**

Evaluar el régimen internacional anticorrupción y proponer posibles medidas para su fortalecimiento, incluida la posibilidad de establecer una Corte Internacional Anti-Corrupción. (Gomez, A. s.f.)

### **Metodología:**

La metodología que se va a utilizar para esta investigación es cualitativa. Vamos a examinar los principales instrumentos internacionales del régimen anticorrupción para hacer un análisis crítico de su utilidad y de los posibles mecanismos para mejorar su efectividad para dar luces sobre la conveniencia o necesidad de establecer una Corte Internacional anticorrupción.

## **Principales Instrumentos Internacionales en la Lucha Contra la Corrupción**

### **La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción -UNCAC:**

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, UNCAC por sus siglas en inglés, es el principal instrumento internacional en la lucha contra la corrupción. La Convención es el primer instrumento jurídicamente vinculante para luchar contra la corrupción a nivel de toda la comunidad de las Naciones Unidas, y dado que ha sido firmada y ratificada por 187 países es de aceptación casi universal.

La convención fue adoptada mediante la resolución 58/4 de la Asamblea General el 31 de octubre de 2003. La negociación de esta convención tomó aproximadamente dos años. La negociación se realizó a través de un Comité Especial conformado por un grupo

intergubernamental de expertos de composición abierta, es decir que podían participar delegaciones de todos los países interesados.

El énfasis central de la Convención es el compromiso de los Estados parte de desarrollar medidas legislativas y administrativas para prevenir la corrupción. Vale la pena resaltar que la Convención no presenta una definición de corrupción. Sin embargo, para algunos analistas, se puede afirmar que gracias a la UNCAC se superó el debate sobre lo que constituye la corrupción, en el sentido de que, al inicio de las negociaciones, algunas partes alegaban prácticas culturales diferentes, imposición de estándares del mundo occidental y otros argumentos por el estilo (Mason, P. 2020). Otro gran aporte de UNCAC es que deja en claro que la corrupción es dañina y costosa y que la responsabilidad es de todos, países desarrollados o en desarrollo (Mason, P. 2020).

La mayor parte de los artículos de la Convención se refieren al compromiso de los Estados parte a desarrollar legislación o normativas para prevenir conductas ilícitas, no solo en relación con el sector público, sino también con respecto al sector privado.

En efecto, no es obligatorio para todos los países que adhieren a la Convención convertir en delitos determinadas conductas, como el soborno pasivo de un funcionario público extranjero, el tráfico de influencias, el abuso de funciones públicas y el enriquecimiento ilícito. En la Convención hay disposiciones que “cada Estado Parte adoptará” o “debe adoptar”, otras que “cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar”, y otras que “puede adoptar”. Además, algunos artículos contienen cláusulas de salvaguarda que limitan la obligación de los Estados Parte, en caso de conflicto con las reglas constitucionales o fundamentales de su legislación. Esto implica que uno de los objetivos de la Convención, la creación de estándares comunes en la legislación de los países puede no conseguirse.

Según algunos analistas (Argandoña, A. s.f.), se debe resaltar en especial el carácter no obligatorio de la penalización del soborno y de la malversación en el sector privado, porque, en muchos países, la frontera entre el sector privado y el público es muy imprecisa, especialmente por los procesos de globalización, outsourcing y privatización de empresas de propiedad estatal. Y la tolerancia en la corrupción privada hace necesariamente más difícil la prevención y la lucha contra la corrupción pública.

Tampoco es obligatoria en la Convención la penalización de la corrupción en la financiación de los partidos políticos (Argandoña, A. s.f.). Otra carencia importante de la Convención es la ausencia de mecanismos de sanción a los Estados Parte que no cumplan con aquello a lo que se comprometieron al ratificarla –el problema de la puesta en práctica y de la exigencia de cumplimiento de la Convención.

La Convención tiene provisiones interesantes como el Artículo 44 sobre Extradición, el cual puede suplir los Acuerdos de extradición. En el momento de ratificar la Convención, los Estados deben señalar si consideran la Convención como base jurídica suficiente para extradición o si privilegia los acuerdos bilaterales de extradición. Este artículo fue probablemente tomado de la Convención de la OEA que tiene una provisión similar en su Artículo XIII.

Una de las principales novedades de la Convención en relación con otros instrumentos similares es el Capítulo V que hace referencia al compromiso de los Estados miembros de cooperar en la restitución de los activos decomisados. Los Estados parte se comprometen a restituir al Estado parte requirente los bienes decomisados en casos de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo o en caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la Convención.

Según algunos analistas la inclusión de este Capítulo V sobre la recuperación de activos fue uno de los principales atractivos de la Convención para los países en desarrollo (Schultz, J.



2007). Sin embargo, como veremos en el siguiente capítulo, estas provisiones no han tenido mayor efectividad.

### **Convención Interamericana contra la Corrupción:**

Esta Convención fue adoptada en junio de 1996, es decir siete años antes que la Convención de Naciones Unidas y entró en vigor al año siguiente, en 1997. De esta Convención hacen parte actualmente todos los miembros de la OEA.

La Convención Interamericana tampoco incluyó una definición de Corrupción, pero si incluye una lista descriptiva de “actos de corrupción” (artículo VI) desde la perspectiva de acciones u omisiones de los funcionarios públicos, pero no incluye la perspectiva de actos de corrupción por parte de empresas privadas.

Vale la pena resaltar que en el preámbulo se incluye una referencia a la preocupación por los vínculos crecientes entre corrupción y tráfico de estupefacientes.

La Convención prevé la posibilidad de expansión a otros actos de corrupción no incluidos en la Convención mediante acuerdo entre dos o más Estados parte.

Además de la lista descriptiva de actos de corrupción, la Convención incluye dos artículos especializados: el artículo VIII relativo al Soborno Internacional, el cual lo define como acto de corrupción, siempre y cuando este tipificado como tal en la legislación interna de los países involucrados. El otro artículo especializado es el IX sobre Enriquecimiento Ilícito, para el cual pide que los Estados parte lo tipifiquen como delito.

La Convención Interamericana también busca el desarrollo progresivo de la lucha contra la corrupción impulsando el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales. Es evidente que si las Legislaciones no son similares y armónicas se dificulta cualquier labor de cooperación en la lucha contra este flagelo. La Convención Interamericana promueve entonces la tipificación de los delitos, pero, como ya mencionamos, desde el punto de vista de

la acción u omisión de los funcionarios públicos. Así por ejemplo promueve que se tipifique el aprovechamiento de información reservada o privilegiada en favor propio o de terceros; el uso o aprovechamiento indebido de bienes del Estado; la acción u omisión por decisión para lograr un beneficio propio o de terceros, no necesariamente económico; y también la desviación ajena a su objeto de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado.

La Convención Interamericana tiene un artículo relativo a la Extradición (artículo XIII), el cual prevé que los Estados partes pueden recurrir a la Convención para sustituir a los acuerdos de extradición. La extradición se aplicará a los delitos tipificados por los Estados parte de acuerdo con la Convención.

En el artículo XVII la Convención prevé que “los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes”, lenguaje un poco vago que no llega a especificar la posibilidad de la restitución, como si se incluye en la Convención de las Naciones Unidas. Con respecto al Secreto bancario (artículo XVI), la Convención estipula que este no puede ser una excusa ante un requerimiento de otro Estado parte, de acuerdo con su legislación interna.

### **Convención contra el soborno de la OCDE:**

La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE fue adoptada el 21 de noviembre de 1997. Incluyo esta Convención teniendo en cuenta que Colombia es ahora parte de la OCDE y además adherimos a esta Convención desde 2013.

Actualmente forman parte de la Convención contra el Cohecho 44 Estados, los 37 miembros de la OCDE más Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Perú, Rusia y Sudáfrica.

Esta Convención aborda la “corrupción activa”, es decir, el delito cometido por la persona que hace u ofrece el soborno, y lo diferencia del que recibe el soborno.

El cohecho o soborno de servidores públicos para obtener ventajas en transacciones comerciales internacionales, contratos de inversión de infraestructuras o de prestación de servicios, socava la gobernabilidad y el desarrollo económico sostenible y además distorsiona la competencia.

La Convención de la OCDE busca que haya una sana competencia en las licitaciones de contratos e inversiones, competencia que se desvirtúa cuando hay hechos de soborno. La corrupción en la adjudicación de contratos tiene costos sociales, políticos y económicos. Y las consecuencias son evidentemente más graves para un país menos desarrollado o asolado por la pobreza y afectan cualquier plan de desarrollo.

La Convención promueve que los países miembros desarrollen legislación para calificar el delito y hacer responsables tanto a las personas físicas como a las personas morales o jurídicas involucradas en el soborno internacional. También se debe incluir el soborno cometido por parte de un intermediario, subsidiaria o agente y los sobornos que beneficien a terceros, por ejemplo, a familiares de un servidor público, a un partido político o a una organización de beneficencia, por ejemplo, en la que el servidor tenga algún interés.

La Convención también promueve proporcionar asistencia legal a otros países para la investigación de acusaciones de cohecho internacional; negar la deducibilidad fiscal de los pagos por cohecho; e imponer sanciones.

En 2009 al celebrar los 10 años de entrada en vigor de la Convención, los países miembros de la OCDE adoptaron un instrumento adicional que se denominó Recomendación del Consejo

para fortalecer la lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales y que como su nombre lo indica incluye una serie de recomendaciones en diferentes áreas para fortalecer la normativa contra la corrupción.

### **Otras Conferencias:**

En este punto solamente pretendo señalar algunas otras iniciativas para mostrar la diversidad de esfuerzos en la lucha contra la corrupción.

### ***Conferencia Internacional Anticorrupción:***

La idea de la conferencia surgió primero entre una serie de agencias nacionales anticorrupción en asocio con Transparencia Internacional, la cual actúa como Secretaría de la IACC, organizando conferencias aproximadamente cada dos años. La conferencia involucra a todo el espectro de partes interesadas en combatir la corrupción, gobiernos, sociedad civil y sector privado. La última IACC se realizó en octubre de 2018 en Copenhague y el tema central fue la paz, seguridad y desarrollo, en particular el vínculo con el Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

La corrupción afecta los recursos de los gobiernos nacionales, socava el desarrollo sostenible, penaliza el cumplimiento de la ley y pone en desventaja a los pobres.

### ***Cumbre de las Américas - Perú:***

La VIII Cumbre de las Américas se realizó en Lima, Perú los días 13 y 14 de abril de 2018. El tema central de la Cumbre fue Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción. En el Compromiso de Lima los Jefes de Estado participantes se comprometieron al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, en particular a “Fortalecer las instituciones democráticas para la prevención y combate de la corrupción en el Hemisferio, otorgando a las autoridades

competentes las garantías necesarias para el buen desempeño de sus funciones” (art. 1); Fortalecer la autonomía e independencia judicial ...así como promover e impulsar políticas de integridad y transparencia en el sistema judicial” (art.2). Adicionalmente se comprometieron a promover la meritocracia, la transparencia y la igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los servidores públicos; promover códigos de conducta para los servidores públicos que contengan altos estándares de ética, probidad, integridad y transparencia. Adicionalmente instaron al sector privado a desarrollar códigos de conducta similares y a participar en las políticas públicas de prevención y combate de la corrupción.

Para hacerle seguimiento a los más de 50 compromisos de la Declaración, Perú propuso el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para el cual se estableció una plataforma en línea en la cual los países deben ir suministrando la información sobre cómo están cumpliendo los compromisos, las buenas prácticas y resultados que han tenido, identificar opciones de cooperación y otros aspectos. La negociación de esta plataforma tomo varios meses. Colombia no estaba muy convencido de que fuera conveniente pues nos parecía que era un instrumento que entraría en competición con el MESICIC. Los resultados no han sido los esperados. El Mecanismo de seguimiento es pesado, cada compromiso se amplió en casi diez preguntas por cada uno y recopilar la información de las diferentes entidades se ha vuelto un ejercicio dispendioso y frustrante. En Colombia este ejercicio lo viene coordinando la Cancillería, aunque sería más lógico que fuera la Secretaria de Transparencia la que lo hiciera, como entidad directamente interesada en conocer y promover las buenas prácticas anticorrupción.

***Segunda Reunión global del grupo de expertos sobre corrupción que involucra grandes cantidades de activos:***

La 2ª Reunión global del grupo de expertos sobre corrupción que involucra grandes cantidades de activos se realizó en Oslo, Noruega, 12-14 de junio de 2019. Esta era la segunda reunión de expertos, luego de la realizada en Lima en diciembre de 2018, proceso que se inició bajo el auspicio de UNODC con ocasión de los 15 años de haber sido adoptada la UNCAC. Aunque era una reunión de expertos provenientes de todos los sectores, participó el entonces Canciller de Colombia Carlos Holmes Trujillo, entre otras razones para promover la idea de crear una Corte Internacional. El grupo de expertos acordó 64 recomendaciones que cubren un amplio espectro de medidas, la mayoría fortalecimiento de medidas administrativas para promover la transparencia, pero también la posibilidad de adoptar sanciones como prohibición de entrada o congelamiento de bienes. También discutieron la posibilidad de crear una Corte entre otras posibilidades como la de extender la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y otras ideas.

La declaración de la reunión de Oslo, que contiene las 64 recomendaciones mencionadas, definió cuatro acciones fundamentales para la lucha contra la corrupción:

- Identificar y responsabilizar a los principales impulsores y beneficiarios;
- Identificar y responsabilizar a toda la cadena de facilitadores financieros y legales;
- Asegurar la independencia y el acceso a la información a todos los periodistas, organizaciones de la sociedad civil, investigadores, fiscales, jueces y testigos implicados;
- Promover la acción nacional y cooperación internacional en todas las etapas de los esfuerzos para combatir la corrupción.

### ***Cumbre Anticorrupción de Londres:***

El Reino Unido organizó una Cumbre en 2016 con la idea de intensificar la acción global contra la corrupción. El resultado de esta Cumbre fue el establecimiento del Centro Internacional de Coordinación Anticorrupción -IACCC. Este Centro reúne a agentes

especializados en el cumplimiento de la ley de múltiples jurisdicciones para rastrear los activos y las personas involucradas en casos de gran corrupción. Los miembros del IACCC incluyen agencias de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Singapur, Reino Unido, Estados Unidos, así como a Interpol.

### **Mecanismos de Seguimiento y Vigilancia**

Los mecanismos de monitoreo tienen por objeto principal impulsar a los gobiernos a poner en práctica las Convenciones, dado que siempre existen obstáculos políticos, sociales, económicos y técnicos para su implementación, y que hay que aprobar leyes nuevas, y vencer la resistencia de los que podrían salir perdiendo por los cambios legislativos; adicionalmente implica invertir recursos pues hay que proporcionar fondos y personal a las oficinas que deben ejecutar las nuevas disposiciones (Argandoña, A. s.f.). A continuación se hace una breve descripción de los mecanismos de seguimiento de las tres Convenciones bajo consideración y se hace un análisis de las principales deficiencias en su alcance.

#### **Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC:**

El mecanismo de examen de la aplicación de la convención fue acordado en la conferencia de estados parte realizada en la ciudad de Doha en el año 2009. Allí se acordó el establecimiento de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que trabajara una propuesta de mecanismo de examen transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial.

El examen lo realizan dos estados miembros de la Convención, lo que se denomina en inglés *peer review*. Uno de los estados debe ser de la misma región y tener un sistema jurídico similar al del estado bajo examen. Los dos estados examinadores se escogen por sorteo y el

país examinado puede solicitar cambio de examinadores, cuyo caso se realiza un nuevo sorteo.

El objetivo del examen es evaluar el estado de implementación de la Convención de una manera constructiva, es decir, el objetivo es promover la aplicación de la Convención incluso a través de asistencia técnica, que es uno de los elementos que resultan del examen. La evaluación se hace sobre el documento de autoevaluación que presenta el país. Se busca determinar las buenas prácticas y los problemas que se han encontrado en la aplicación de la Convención, y para esto se tendrá en cuenta también el grado de desarrollo del país. Los examinadores podrán solicitar información adicional y es posible también organizar una visita al país examinado. En ningún momento se busca establecer una clasificación de los Estados.

De acuerdo con los términos de referencia, el proceso de examen se hace en dos ciclos, el primero revisando la aplicación de los Capítulos III (Penalización y aplicación de la ley) y IV (Cooperación Internacional) de la Convención y el segundo ciclo revisando la aplicación de los Capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos). Adicionalmente en cada ciclo se examina aproximadamente al 25% de los Estados y el proceso de examen no debería superar los seis meses. En el proceso de autoevaluación, el Estado examinado puede consultar con el sector privado y “otros”. No se especifica en esa categoría de “otros” a quien, y queda a discreción del Estado. En otras palabras, es una opción de cada Estado decidir si involucra a la sociedad civil en ese proceso de autoevaluación. Los examinadores sólo pueden consultar otras fuentes de organizaciones regionales a las cuales pertenezca el Estado examinado, es decir, no pueden consultar fuentes de sociedad civil ya sean ONGs o fuentes académicas para hacer la evaluación del país en cuestión.

En el establecimiento del mecanismo se incluyeron lo que podríamos denominar unas “salvaguardas” para los Estados miembros. Por ejemplo, el proceso es intergubernamental, es



decir que los que hacen el examen son otros Estados, y no expertos independientes, por ejemplo, de la sociedad civil, aunque si se puede tener en cuenta los compromisos asumidos con organizaciones regionales a las que pertenezca el Estado bajo examen. Como ya mencionamos, el Estado bajo examen puede solicitar el cambio de los examinadores que fueron escogidos por sorteo. Es decir, en caso de que algunos de los países examinadores presenten inconvenientes para el Estado examinado este último puede pedir un cambio y se realizará un nuevo sorteo. Igualmente, si el país escogido para hacer de examinador por alguna razón no considera conveniente participar en la evaluación puede solicitar un nuevo sorteo. Otra salvaguarda es que el Mecanismo de Examen está bajo la autoridad de la Conferencia de Estados Parte. Una última salvaguarda es que el Informe como tal es confidencial y depende del Estado examinado decidir si lo publica o no. Solo se publica un resumen el cual de todas maneras es consultado previamente con el Estado en cuestión. Adicionalmente, las evaluaciones van a un Grupo sobre el Examen de la Aplicación. Este grupo también es intergubernamental y dependiente de la Conferencia de Estados Parte y lo que pretende es tener una visión global del proceso de implementación con el fin de determinar las necesidades de asistencia técnica, así como unas recomendaciones y conclusiones que le presenta a la Conferencia de Estados parte para su consideración. Con respecto a la Recuperación de Activos, que como mencionamos en el capítulo anterior fue una de las grandes novedades de UNCAC y seguramente uno de los atractivos de esta Convención para los países en desarrollo, examinemos un poco el alcance y la efectividad de esta norma. El Grupo de Examen de la Aplicación, en su décimo período de sesiones celebrado en Viena, del 27 a 29 de mayo de 2019, hizo un examen de la aplicación del capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, relativo a la recuperación de Activos (CAC/COSP/IRG/2019/4). El informe presenta una recopilación de

la información sobre logros, buenas prácticas, problemas y observaciones en lo que respecta a la aplicación del capítulo V de la Convención.

La mayoría de los Estados partes examinados confirmaron que contaban con disposiciones sobre la restitución de activos. Sin embargo, para algunos Estados la restitución de activos únicamente estaba prevista para determinados delitos, en determinadas circunstancias procesales o a discreción de las autoridades administrativas.

Adicionalmente señalaron otras limitantes como la protección de los intereses de terceros de buena fe, la necesidad de que la orden de decomiso se basara en una condena para dar lugar a la restitución de los bienes, la necesidad de demostrar que el Estado requirente tenía una base razonable para hacer valer su derecho de propiedad, la posibilidad de deducir los gastos que se hubiesen efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales.

La mayoría de los Estados partes examinados manifestaron que podían concertar, en cada caso particular, acuerdos para la disposición definitiva de los bienes decomisados.

Y en fin de cuentas, según consta en el Informe, en la práctica pocos Estados tienen experiencia en materia de restitución de cantidades considerables de bienes, ...“y la mayoría de los Estados indicó que hasta la fecha no se había producido ninguna restitución, por lo general debido a que no se habían recibido ni presentado solicitudes. Hasta la fecha, solo en un Estado se había encontrado una buena práctica con relación a la restitución de activos.” (párrafo 33 del Informe CAC/COSP/IRG/2019/4). Por último, hay que resaltar que este Informe se hizo sobre los exámenes concluidos de 20 países miembros solamente, lo cual deja bastante que desear.

Por otra parte, también es necesario resaltar que la Conferencia de los Estados Partes no tiene un mecanismo de implementación del Capítulo V, dado que está establecido que esto se realiza de manera individual por parte de los Estados y cuando dos o más estados están

involucrados, son ellos los que determinan la forma de implementar operativizar, siendo la Convención la base de ese relacionamiento.

Desde otra perspectiva, en un estudio publicado por el Banco Mundial en 2014 dentro de la Iniciativa StAR - Recuperación de activos robados, titulado Excluidos del Trato (Anyango Oduor, J. et al. 2014), el estudio encontró que si bien se está dando un mayor uso de acuerdos o arreglos para hacer cumplir las leyes de soborno extranjero en todo el mundo, tanto en países desarrollados como en desarrollo, sin embargo, el informe resalta lo poco de las sanciones monetarias, recogidas por los países en los que se aplican, que se ha devuelto a los países cuyos funcionarios han sido, o se alega que han sido sobornados.

Excluidos del Trato analizó 395 casos de acuerdos que ocurrieron entre 1999 y mediados de 2012. Estos casos resultaron en un total de \$ 6.900 millones de dólares en sanciones monetarias. Casi 6 mil millones de dólares de esta cantidad resultaron de sanciones monetarias impuestas por un país diferente del que emplea al oficial sobornado o presuntamente sobornado. La mayoría de las sanciones monetarias fueron impuestas por los países en los que las empresas corruptas (y los demandados individuales relacionados) tienen su sede u operan de alguna manera. De los casi 6 mil millones de dólares impuestos, sólo alrededor de \$ 197 millones, o sea 3,3 por ciento, fue devuelto u ordenado ser devuelto a los países cuyos funcionarios fueron sobornados o presuntamente sobornados (Anyango Oduor, J. et al. 2014).

### **Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana - MESICIC:**

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana - MESICIC-, fue adoptado en la Conferencia de Buenos Aires de 2001 como resultado de las labores del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica.

Los objetivos del MESICIC son:

- Promover la implementación y contribuir al logro de los propósitos de la Convención;
- Dar seguimiento a los compromisos de los Estados;
- Facilitar la cooperación técnica, el intercambio de información sobre experiencias y buenas prácticas, así como la armonización de la legislación.

Las características que debe tener el mecanismo son:

- Debe ser imparcial y objetivo;
- Debe tener un tratamiento igualitario para todos los Estados;
- No se impondrán sanciones de ninguna especie;
- Debe haber un equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia del ejercicio;
- Las labores se desarrollarán sobre una base consensual y de cooperación.

La estructura del Mecanismo, al igual que se hizo luego en la UNCAC, es que el Mecanismo depende de la Conferencia de Estados Parte y estará conformado por un Comité de expertos gubernamentales.

La metodología establecida fue rondas para el examen de determinados artículos de la Convención a través de cuestionarios. El orden en que se harán estas rondas de exámenes es ante todo por presentación voluntaria de los Estados, también según el orden de ratificación y en tercer lugar por sorteo, que fue el método que se eligió luego en la UNCAC.

El Comité de Expertos gubernamentales escoge dos expertos de los Estados parte para realizar el examen de cada país, de forma similar a UNCAC. Estos dos expertos, con el apoyo de la Secretaría, elaboran un informe preliminar y confidencial que se pone primero a consideración del Estado examinado y luego de su aceptación se lleva al Comité de expertos el cual producirá unas conclusiones y recomendaciones.

El fin de la ronda se logra una vez que sean examinados todos los Estados miembros y entonces se produce un Informe Final.

Un elemento importante del MESICIC que lo diferencia del Mecanismo de Examen de UNCAC es que en las labores del MESICIC si puede participar la sociedad civil.

### **Mecanismo de Vigilancia de la Convención de la OCDE:**

La Convención contra el cohecho de la OCDE estableció en 1994 un mecanismo de monitoreo que en este caso se denomina Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo funge como examinador y realiza un proceso de evaluación mutua. Los informes de cada país contienen recomendaciones y son públicos.

Incluyendo la aplicación de la Recomendación de 2009 del Consejo para fortalecer la lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales y que como su nombre lo indica incluye una serie de recomendaciones en diferentes áreas para fortalecer la normativa contra la corrupción.

El proceso de monitoreo busca motivar a los países a asegurar el más alto nivel de cumplimiento de la Convención y la Recomendación y a tomar acciones concretas para luchar contra la corrupción.

Este proceso de monitoreo se ha desarrollado en tres fases: la Fase 1 de evaluación se centró en una revisión de las leyes nacionales y otras medidas legales de los países para implementar la Convención; la Fase 2 supervisó la efectividad en la práctica de los marcos legislativos e institucionales contra el soborno e incluía la posibilidad de visitas a los países examinados; la 3a Fase busca mantener una evaluación actualizada de las estructuras establecidas por los Miembros y un seguimiento a las recomendaciones de la Fase 2.

En un Informe del Grupo de Trabajo publicado en 2017, señaló que ... “veinte años después de su adopción ....si bien el número de investigaciones y enjuiciamientos va en aumento año tras año, la mitad de un total de 43 países firmantes del Convenio Anticohecho OCDE no ha

adoptado o implementado aún un plan de medidas coercitivas contra el cohecho internacional” (OCDE 2017).

También menciona este informe que en relación con la protección de los denunciantes... “Si bien es cierto que varios países han adoptado recientemente normas sobre la protección de los denunciantes, dos tercios de los países firmantes del Convenio Anticohecho OCDE aún no ofrecen medidas de protección satisfactorias.” (OCDE 2017, Pg. 58).

Estas conclusiones del Informe mencionado son desalentadoras pues si esto sucede entre países mayoritariamente desarrollados y más o menos homogéneos, las perspectivas frente a un grupo de países más diversos y con más diferencias entre sus niveles de desarrollo serán aun menores.

### **Propuestas de Colombia para Fortalecer el Régimen de Lucha contra la Corrupción**

#### **Propuesta de la Lista C:**

Por iniciativa de la Vicepresidencia de la Republica de Colombia, en los preparativos de la Asamblea General de la OEA realizada en Medellín en junio de 2019, se puso a consideración de los Estados parte una propuesta para que la región adoptara una Lista de empresas consideradas corruptas, denominada Lista C. La propuesta era que esta fuera una lista indicativa, no vinculante y que simplemente sirviera como mecanismo de intercambio de información y en alguna medida como sanción moral. La propuesta de Colombia fue discutida en consultas en Washington, pero no recibió el apoyo necesario. La mayoría de las delegaciones, aunque reconocían el interés de la propuesta le veían demasiadas dificultades de orden jurídico como para que fuera práctica.

**UNGASS 2021:**

Convocatoria de un periodo extraordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado a la lucha contra la corrupción.

Esta es una propuesta de Colombia que busca darle un impulso político de alto nivel a la discusión sobre la lucha contra la corrupción. Para lanzar esta propuesta buscamos el apoyo primero de Perú, dado que ellos habían realizado la anterior Cumbre de las Américas bajo el tema central de Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción (ver punto sobre Cumbre de las Américas). La propuesta fue presentada en la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y varios países se unieron en copatrocinio (Colombia, Perú, Noruega, Belice, Nigeria y Arabia Saudita). Probablemente si el tiempo desde la presentación de la propuesta hasta su adopción hubiera sido más amplio tal vez se habría tenido más copatrocinadores. Sin embargo, vale la pena resaltar que la propuesta fue adoptada por consenso como Resolución A/RES/73/191 el día 17 de diciembre de 2018.

Lo que se espera de la UNGASS 2021 es la adopción de una declaración política orientada a la acción. Se acordó que el proceso de preparación y de negociación se llevaría a cabo bajo los auspicios de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que la UNODC actuara como secretaría técnica. En ese sentido, el proceso de consultas se ha venido desarrollando en Viena y una primera discusión de los preparativos de la UNGASS se dio en la Conferencia de Estados Parte de UNCAC realizada en Abu Dabi en diciembre de 2019.

Las fechas inicialmente previstas para la realización de esta UNGASS eran en abril de 2021, pero recientemente el Buro propuso aplazar la convocatoria de la UNGASS debido a que en razón de la pandemia del Coronavirus, la casi totalidad de las reuniones de Naciones fueron postergadas y en particular la XIV Conferencia de Prevención del Delito y Justicia Penal, prevista a realizarse en Kioto, la 29 Conferencia de la Comisión de prevención del Delito y

Justicia Penal, prevista a realizarse en Viena y la reunión de Estados partes de UNCAC, serían tres reuniones que prácticamente se juntarían con la convocatoria de UNGASS. Las nuevas fechas acordadas serían del 2 al 4 de junio.

Simultáneamente, Colombia ha venido promoviendo la discusión sobre la posibilidad de establecer una Corte Internacional Anti-Corrupción (ver punto siguiente). La idea sería que la Declaración política que salga de UNGASS incluya el mandato para establecer un grupo de trabajo o mecanismo similar que considere o redacte los estatutos de lo que sería esa Corte Internacional Anti-Corrupción.

### **Propuesta de una Corte Internacional:**

El excanciller Carlos Holmes Trujillo propuso al inicio del gobierno del presidente Ivan Duque el establecimiento de una Corte Internacional anti-Corrupción. Esta propuesta fue formulada primero en declaraciones de política exterior, en particular en la presentación que hizo el 14 de agosto de 2018 el entonces Canciller Carlos Holmes Trujillo al cuerpo diplomático acreditado en Colombia sobre los lineamientos de la política exterior (Trujillo, C.H. 14/08/2018), y luego en diversas ocasiones en intervenciones públicas (Colombia propone una Corte Internacional Anticorrupción,

<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/2019-01-24>)

Adicionalmente ya había formulado esta idea en artículos de medios antes de asumir el cargo de Canciller (Trujillo, C.H., 30 enero de 2017, Columna PORTAFOLIO).

Posteriormente entró en contacto con el juez Mark Wolf, juez federal de la Corte del Distrito de Massachussets de Estados Unidos, quien a su vez viene promoviendo una propuesta similar para el establecimiento de una Corte Internacional anticorrupción. Según el Juez Wolf, los esfuerzos internacionales para combatir la gran corrupción han sido inadecuados e ineficaces (Wolf, M. 2014), razón por la cual el viene abogando desde hace un tiempo por el



establecimiento de una Corte Internacional anticorrupción, semejante a la Corte Penal Internacional.

Colombia ha venido promoviendo la idea de la Corte Internacional anticorrupción, en particular a través de los siguientes eventos:

- Evento paralelo de nivel ministerial en el marco de la 74° Asamblea General de ONU en el mes de septiembre de 2019 en la ciudad de Nueva York, titulado “The UNGASS 2021 on corruption: a path forward to enhance and strengthen the international anti-corruption legal framework”. Evento convocado junto con Perú.
- Conferencia Hemisférica “Corrupción y sus soluciones potenciales”, que se llevó a cabo el 15 de octubre en la ciudad de Cali, Colombia.
- En el marco del 8° período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción efectuada en el mes de diciembre de 2019, junto con Perú, Colombia organizó un evento paralelo ministerial titulado “On the Pathway to UNGASS 2021: Innovative ideas to tackle corruption”, para promover la necesidad de presentar y analizar propuestas innovadoras que permitan luchar de manera efectiva contra la corrupción, incluyendo el establecimiento de una Corte Internacional Anticorrupción.

La propuesta de una Corte Internacional serviría para complementar las debilidades de las Convenciones internacionales en esta materia, en el sentido de que se puedan aplicar eficazmente a nivel internacional las normas para luchar contra la corrupción, o para decirlo coloquialmente, darle dientes a estas medidas.

La propuesta de una Corte Internacional enfrenta una dificultad grande que es la poca credibilidad de las actuales cortes internacionales, su percibida poca efectividad y los altos costos.

Los principales argumentos a favor y en contra se resumen de la siguiente manera.

**Efecto disuasorio.** En los países donde los sistemas de justicia son débiles, politizados o corruptos, los corruptos y cleptócratas pueden evadir fácilmente la acción de la justicia.

Una Corte Internacional ayudaría a disuadir a los corruptos en el sentido de que cuando esa Corte considerara que el sistema de justicia del país no está actuando en debida forma podría entrar a actuar bajo el esquema de jurisdicción complementaria. Por otra parte, al tener jurisdicción internacional, podría evitar la posibilidad de que se escondan en otro país. Adicionalmente sería un mensaje fuerte de que no se tolerara la corrupción.

**Efecto catalizador.** El establecimiento de la Corte podría motivar a los países a mejorar la efectividad de sus sistemas de justicia nacionales.

Las principales objeciones hacen referencia a las dificultades de viabilidad política, a la poca efectividad de este tipo de cortes internacionales y los altos costos (Stephenson y Arjon 2019).

**Viabilidad política.** Hace referencia a que la participación o la aceptación de la jurisdicción de una Corte de este tipo, dependerá de la voluntad política de los Estados de aceptar su jurisdicción. Aparte de la reticencia de varias de las grandes potencias de participar en una iniciativa de esta categoría, como, por ejemplo, Estados Unidos, Rusia y China que no son parte de la Corte Penal Internacional. Así mismo muchos países con serios problemas de corrupción podrían no querer adherir a esta Corte (Zelikov, P. et al. 2020, Foreign Affairs July-August 2020).

**Neoimperialismo occidental.** Una de las principales críticas que algunos países tienen sobre otras Cortes como la Corte Penal Internacional u otros sistemas de vigilancia internacional, es que se convierten en una forma de neoimperialismo occidental, tratando de imponer una visión de las cosas que corresponde a la visión de occidente. En el caso de la CPI, muchos países africanos denuncian que esta solo está investigando casos de líderes africanos (Stephenson y Arjon 2019).

**Cuestionamientos sobre la efectividad.** Una crítica común de este tipo de Cortes es la poca efectividad teniendo en cuenta el número de casos que realmente logran resolver. Así por ejemplo la CPI en estos 18 años de existencia ha procesado 28 casos, de los cuales han sido expedidos 35 órdenes de captura y solo 17 personas de esas 35 están bajo custodia actualmente.

**Dificultad para recopilar pruebas.** Así como ha sucedido con otras Cortes como la CPI, algunos también argumentan que sería difícil que esta Corte fuera efectiva dada la dificultad para recoger las pruebas necesarias o hacer las investigaciones in situ, las cuales dependerían de la cooperación y buena voluntad de las autoridades y los tribunales nacionales (Stephenson y Arjon 2019).

**Los altos costos es otro de los argumentos en contra.** Volviendo al caso de la CPI, su presupuesto actual es 150 m de euros al año y tiene 900 funcionarios a cargo. La pregunta es si esos fondos podrían ser mejor aprovechados de otra manera, por ejemplo, a través de proyectos de cooperación para el fortalecimiento de los sistemas de justicia.

Otras alternativas posibles:

- Ampliar la jurisdicción de la CPI para que incluya la gran corrupción. Esto se podría lograr mediante la negociación y adición de un Protocolo por ejemplo. Tendría la ventaja de que no se partiría de cero sino se tendría a disposición la experiencia no solo judicial sino administrativa de la CPI y además podría tenerse procesos administrativos sinérgicos con la actual estructura administrativa de la CPI.
- Empoderar y alentar a los tribunales regionales de derechos humanos a ejercer jurisdicción sobre la corrupción.
- Impulsar mecanismos internacionales especiales de investigación que aborden la corrupción y la impunidad, como el caso de la CICIG, la comisión contra la impunidad en Guatemala.

- Apoyar la creación de instituciones nacionales anticorrupción, incluidos los tribunales especializados anticorrupción.
- Fortalecer el marco internacional contra el lavado de dinero: existen varias iniciativas, la más importante es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Ampliar la jurisdicción de los tribunales nacionales sobre demandas privadas contra cleptócratas. Por ejemplo, una coalición de grupos de la sociedad civil presentó una demanda en Francia contra el vicepresidente de Guinea Ecuatorial en nombre de los ciudadanos de ese país y ganó un juicio sustancial. Esto es similar a lo que hizo el juez Baltazar Garzon con algunos casos de Derechos Humanos. Si bien tales demandas no son factibles en todos los países, dadas las diferentes reglas jurisdiccionales y procesales, expandir la disponibilidad de tales demandas y desarrollar la capacidad para presentarlas podría ser otra forma para que la comunidad internacional socave la impunidad de la que gozan los cleptócratas en sus propios países (Stephenson y Arjon 2019).

La propuesta de la Corte tiene una dificultad adicional, que estaría en la responsabilidad de las personas jurídicas y no solo de personas naturales. Así por ejemplo en el caso de un gobernante corrupto a quien se le pudiera comprobar los hechos de corrupción y enriquecimiento ilícito, serían relativamente claros. Pero no así en el caso de personas jurídicas, empresas multinacionales, por ejemplo, o empresas de Estado. Otra dificultad surge de los diferentes sistemas jurídicos. Teniendo en mente por ejemplo el sistema jurídico colombiano, una demanda penal por un acto ilícito de corrupción requiere un proceso civil complementario para recuperar unos bienes o recursos o para tener una compensación económica frente al ilícito.

## Conclusiones

Las principales Convenciones contra la Corrupción reseñadas en este trabajo, pretenden un desarrollo de las normas y leyes para prevenir y sancionar la corrupción, así como una armonización de estas para que los estándares sean similares en todos los países. Hasta ahí se puede decir que en gran medida han cumplido ese objetivo pues la mayoría de los países cuentan actualmente con normas al respecto.

Los Mecanismos de vigilancia establecidos por las mismas Convenciones hacen un seguimiento al desarrollo e implementación de esas normativas. Sin embargo, el ejercicio es más bien formal, ya que no incluye ningún tipo de sanción ni mecanismo de ejecución obligatoria. Adicionalmente, el ejercicio de vigilancia de estos Mecanismos es un ejercicio intergubernamental, en el cual la sociedad civil no tiene prácticamente ninguna participación.

Al tratar de hacer esos mecanismos lo más abiertos y democráticos posibles a través de los sorteos de los examinadores, los resultados pueden no ser los más adecuados dado que el interés o la capacidad de examinar a terceros países no siempre son los adecuados (por ejemplo, el examen de Colombia por parte de Bolivia y Mali; o el examen de Lesoto por parte de Cabo Verde y Colombia). Como se mencionó, estos procesos actuales suelen ser muy lentos, comenzando por las demoras de los países en seleccionar sus examinadores.

Al respecto se deberían considerar unas posibles medidas para fortalecer el proceso. Aunque ya quedaron insinuadas en la exposición arriba, para dejarlas en claro creo que hay algunas medidas que podrían fortalecer el proceso, como, por ejemplo, que los examinadores sean expertos independientes y no funcionarios gubernamentales. Esto le daría tal vez una mayor objetividad al proceso de examen. Adicionalmente, que en el proceso de evaluación los examinadores puedan tener en cuenta terceras fuentes, ya sean de ONGs especializadas como por ejemplo Transparencia Internacional o sus capítulos nacionales o también fuentes académicas.

Adicionalmente la publicación automática de los exámenes, sin quedar condicionados al visto bueno de los gobiernos, también debería contribuir a la transparencia de los procesos.

La creación de una Corte Internacional anticorrupción, como señalamos, podría tener unos efectos positivos, como el efecto catalizador, el efecto disuasorio y el alcance internacional y ciertamente sería un mensaje fuerte en la lucha contra la corrupción.

Pero como también mencionamos habría varias dificultades, como los problemas de credibilidad, la viabilidad política y los altos costos, que hacen poco probable que se pueda concretar la propuesta. Por otra parte, así se creara la Corte Internacional, quedaría por resolver los problemas atinentes al sector privado y a las empresas multinacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior no parecería conveniente para los tomadores de decisiones de la política exterior colombiana comprometerse a fondo con la propuesta de la creación de una Corte. Se requeriría un trabajo arduo para conseguir un número de apoyos lo suficientemente amplio tanto de gobiernos como entre la sociedad civil para lograr un *momentum* lo suficientemente importante que evidencie la necesidad y conveniencia de establecer una nueva Corte Internacional.

Desde el punto de vista de la política exterior de Colombia, haber promovido la convocatoria de la UNGASS y estar promoviendo la propuesta de una Corte Internacional seguramente contribuyen a dar una mejor imagen del país.

Sin embargo, comprometerse a fondo con la propuesta de la Corte, si no se logra un acuerdo al respecto, sería una derrota diplomática.

También es cierto que en algunos lugares prevalece una cultura de la impunidad, es decir, que no solamente no existe ni la voluntad ni la capacidad para investigar, sino que además se llega a considerar como “normal” que los altos funcionarios reciban cuotas para la autorización de contratos públicos.

Colombia podría seguir promoviendo la propuesta de una Corte, pero de una manera menos concreta y simultáneamente promover una propuesta de realizar campañas en favor de una cultura de la legalidad, promoviendo igualmente la sanción moral (*name and shame*) de los corruptos.

Las propuestas alternativas, como la ampliación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional para incluir crímenes de corrupción, deberían ser analizadas a fondo antes de seguir adelante con la propuesta de la Corte Anticorrupción.

En el capítulo anterior también mencionamos otras alternativas que igualmente deberían ser consideradas, como empoderar y alentar tribunales regionales de derechos humanos a ejercer jurisdicción sobre la corrupción; impulsar mecanismos internacionales especiales de investigación que aborden la corrupción y la impunidad, como el caso de la CICIG, la comisión contra la impunidad en Guatemala; la creación de instituciones nacionales anticorrupción, incluidos los tribunales especializados anticorrupción; fortalecer el marco internacional contra el lavado de dinero; ampliar la jurisdicción de los tribunales nacionales sobre demandas privadas como la que se presentó contra el Vicepresidente de Guinea Ecuatorial.

Sin embargo, tratar de controlar el fenómeno de la corrupción solo con normas o tribunales es casi un imposible. Hay que promover una cultura de la integridad. Que la justicia funcione sería un buen elemento disuasorio, pero seguramente no suficiente. Si no hay conciencia del beneficio común, de la conveniencia para todos de regirse por una cultura de la integridad, la profusión de normas o tribunales siempre será insuficiente.

En este sentido sería necesario promover ampliamente las clases de ética en las escuelas y universidades y campañas generales con el fin de promover una cultura de la integridad. A su vez, para el sector privado podría ser una forma en que las empresas podrían tratar de promocionarse y posicionarse como comprometidas con campañas de fomento de una cultura

de la integridad. Un cambio en materia de lucha contra la corrupción implica modificaciones comportamentales éticas, incluyendo no solo a los gobiernos y la administración pública, sino medios de comunicación, academia, y sociedad civil en general, fomentando la intolerancia de la corrupción, la cultura de la transparencia y la sensibilización del público.



## Referencias

Wolf, M., (2014). *The Case for an International Anti-Corruption Court*. Governance studies, Brookings Institution.

Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, (2013). Mesa redonda sobre los problemas comunes con que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos. <https://news.un.org/es/story/2013/03/1266631>

Canciller Carlos Holmes Trujillo presentó al cuerpo diplomático acreditado en Colombia los lineamientos de la política exterior del Gobierno del Presidente Iván Duque 14/08/2018 <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/canciller-carlos-holmes-trujillo-presento-cuerpo-diplomatico-acreditado-colombia>

Zamora Poblete, G (1999). *Criterios para identificar la relevancia de las investigaciones educativas*. Pensamiento Educativo. Vol. 24 (julio 1999), pp. 313-331.

(Gomez, A. s.f., <https://www.javeriana.edu.co/blogs/algomez/files/OBETIVOS1.pdf>)

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion de las NU contra la Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)

Convención Interamericana contra la Corrupción - [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos B-58 contra Corrupcion.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf)

Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales - [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

Mason, P. (2020). *UNCAC's unrecognised value — international debate on corruption transformed*. U4 Anti-Corruption Resource Centre.

Argandoña, A. (s.f.). *La Convención de las Naciones Unidas sobre la Corrupción y su impacto sobre las empresas internacionales*. IESE Business School-Universidad de Navarra. [http://www.eben-spain.org/docs/Papeles/XIV/ARGANDOnA\\_ANTONIO.pdf](http://www.eben-spain.org/docs/Papeles/XIV/ARGANDOnA_ANTONIO.pdf)

Schultz, J. (2007). *La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Un manual para especialistas en desarrollo*. U4 Brief. Chr. Michelsen Institute.

Informe del Grupo de Examen de la Aplicación, en su décimo período de sesiones, 2019, Examen de la aplicación del capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, relativo a la recuperación de Activos (CAC/COSP/IRG/2019/4).

Jacinta Anyango Oduor, Francisca M. U. Fernando, Agustin Flah, Dorothee Gottwald, Jeanne M. Hauch, Marianne Mathias, Ji Won Park, et Oliver Stolpe, (2014). *Left out of the Bargain: Settlements in Foreign Bribery Cases and Implications for Asset Recovery*. World Bank.

La Detección del Cohecho Internacional, Ediciones OCDE, (2017) París. [www.oecd.org/corruption/the-detection-of-foreign-bribery.htm](http://www.oecd.org/corruption/the-detection-of-foreign-bribery.htm))

Resolución A/RES/73/191 Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción.

OCDE (2020), La résolution des affaires de corruption transnationale au moyen d'accord hors procès, <https://www.oecd.org/fr/corruption/resolving-foreign-bribery-cases-with-non-trial-resolutions.htm>

Colombia propone una Corte Internacional Anticorrupción, <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/2019-01-24>

Trujillo, C.H., (30 enero de 2017). *Corte Internacional Anticorrupción*. Columna, PORTAFOLIO.

*Zelikov, P., Edelman, E., Harrison, K. and Ward, C. (2020). The rise of strategic corruption: How States Weaponize Graft. Foreign Affairs July-August 2020.*

Stephenson, M. and Arjon Schütte, S. (2019). An International AntiCorruption Court? U4 Brief 2019:5, CHR. Michelsen Institute.

Soriano Ramón, (2011). La corrupción política: tipos, causas y remedios. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (España). Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 45 (2011), 382-402.

Cuadernos de Transparencia No. 18, Examen de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Informe de la Sociedad Civil, Colombia 2012. Publicado por Transparencia International, UNODC y Transparencia por Colombia.